



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso ejecutivo singular 2020-00028-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para resolver esta solicitud, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada.

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, y no habiendo ninguna cuenta o gestión presentada por secuestre, ni embargo de remanente se declarará terminado el proceso y se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo singular N° 2020-00028-00, seguido por YADIRA ISABEL MANJARREZ AGUILERA contra RUTH MILENA RAMIREZ MEZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese y regístrese su salida del SISTEMA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES -JUSTICIA XXI WEB - TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez